

En la Villa de Ferrara á quince dias del mes de Abril de
mil ochocientos veinte y seis, se reunieron los S. Conesjo Sin-
dica y Regente de la misma en esta Sala Comunal en
virtud de Cedula ante diem para tratar y conferir los
asuntos concernientes á sus atribuciones bien de ambas M.
y de este Publico; y asi juntos acordaron lo sig. te

Pan

Se ha tratado de los medios q. se podrian tomar para ven-
ficar la cantidad y condicion del pan para el Surtido pp.
y despues de varias consideraciones q. se han tenido, y se han
conferenciado, no se ha encontrado otro medio q. la libertad de
q. toda Persona q. quiera, amase, y á su conveniencia
Acordaron: Que se publique Vande para q. amase toda
Persona q. quiera con solo las condiciones de q. se ha de ven-
der la libra de pan á seis cuartos el de trigo, y q. se ha
de amasar pan comun, y no blanco; y lo de cebada
á quatro q. todo por ahora

Acrescento

Tambien se ha tratado de q. los Expendidos de vino y acris-
tado estan haciendo sus ventas por la medida menor apor-
chando y reportando para ellos la sisa; y no pudiendo
permitirse este abuso con perjuicio del mismo publico = A-
cordo: se publique Vande para q. todo Vecino indistinta-
mente q. haya de vender vino ^{crystado} no ha de hacer por la
medida menor ha de ser con la cantidad de ajustarse y
pagar por la sisa lo q. prudencialmente se considere, y
quando no lo quier hacer, q. ha de celebrar sus ventas por
la medida mayor sin serle permitido hacerlo por la me-
nor; y q. lo q. remembre de este Arbitrio se recieve para
darse la aplicacion q. se parezca á el Ayuntamiento. un
Vecino; y para q. haya Persona q. se encargue de
percibir este Arbitrio y q. entienda en los ajustes q. se
efectuaren con los Expendidos se nombra á D. Diego de
S. Juan Carracho Sindico Real de este Ayuntamiento con in-
terension de la M. Mayor Presidente, sin perjuicio de
hacerlo presente á la Autoridad q. correspondida para su
aprobacion

Asi acordado y firmado los S. de este Ayuntamiento

